

Quito 06 de junio del 2017

*Monica Ferrnandez
- cuando
Para definir
Subiguiente de
Novedad*

SR. EDY SANCHEZ

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLIATANO DE QUITO Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE MOVILIDAD

Presente.-

Ante usted respetuosamente los suscritos administradores de las compañías Latinos Translatinos y Compañía Nacional de Transporte manifestamos y solicitamos lo siguiente:

ANTECEDENTE

Se presume que por una mala interpretación del Marco Jurídico vigente, los señores ejecutivos de la Secretaría de Movilidad aducen una hipotética supremacía jurídica de la Ordenanza N° 194, la misma que lesiona la vigencia de las normas legales establecidas, en tal virtud su aplicación como se pretende no es correcta, por lo que acudimos en primera instancia ante su autoridad administrativa para que se digne brindar su ilustrada interpretación jurídica, en tal virtud los señores ejecutivos de la Secretaría de Movilidad rectifiquen su procedimiento.

1. Enumeraremos varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, que consideramos tienen relación con nuestra petición
 - a. El Art. 425 que determina el orden jerárquico de aplicación a las normas legales para todos los ecuatorianos.
 - b. El Art. 426 señala que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución de la República del Ecuador.
 - c. Art. N° 326 numeral 10 determina que se adoptara el dialogo social para la solución de conflictos
 - d. Art. N° 319 reconoce las diversas formas de Organización de la Producción en la Economía entre otras las Comunitarias, Cooperativas, Empresariales públicas o privadas, Asociativas, Familiares, Autónomas y Mixtas.
 - e. Art. N° 230 numeral 3 en el ejercicio de servicio público se prohíbe las acciones de discriminación de cualquier tipo.
 - f. El Art. N° 226 "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" lo subrayado es copia textual.
 - g. El Art. N° 96 señala que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación.
 - h. El Art. N° 83 numeral 1 son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos acatar y cumplir el mandato de la Constitución.
 - i. El Art. 76 numerales 1, 7 literales a), b), c), h) y l) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados." lo subrayado es copia textual.
 - j. El Art. 66 numerales 4, 6, 13, 15 que hablan del derecho a la igualdad, opinar, asociarse y desarrollar actividades económicas.
 - k. El Art. 11 numeral 2 que habla de la igualdad y gozo de los mismos derechos y oportunidades, numeral 4 que dice ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
2. Nos permitimos poner en su conocimiento de igual manera determinados artículos de la Ley de Compañías que de conformidad con el marco jurídico es la que regula exclusivamente la actividad societaria de las compañías de cualquier índole, **donde explícitamente no se prohíbe la denominada concentración de capital y concentración de poder; y peor aún se establece metodologías para que Gobiernos autónomos o descentralizados tengan facultades o injerencia administrativa sobre las sociedades mercantiles.**
 - a. El Art. 143 Habla de la definición de las aportaciones de los accionistas
 - b. El Art. 161 Determina la clase de aportaciones
 - c. El Art. 178 Determina la calidad y derechos de los accionistas

10:00
07 JUNIO 2017
Rk. Juan L.
DR. FERNANDO ARANDA

Recibido
07/06/2017 10:20

- d. El Art. 189 Dispone la inscripción y transferencia de acciones y en el último párrafo dice **"Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno"** lo subrayado es copia textual.
- e. El Art. 191 Permite y faculta la libre negociación de acciones *(en tal virtud cualquier persona natural podrá adquirir el número de acciones.)*
- f. El Art. 210 Faculta el derecho al voto de conformidad con sus acciones pagadas.
- g. El Art. 230 Señala que la Junta General es el órgano supremo de las sociedades.
- h. El Art. 231 Faculta para que la Junta General como órgano supremo pueda nombrar, remover, reelegir indefinidamente a sus administradores de conformidad con sus estatutos
- i. El Art. 241 Determina con claridad la mayoría decisoria de conformidad con el capital de cada persona natural.

PETICIÓN

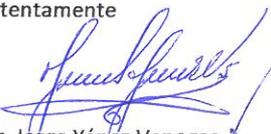
Por lo expuesto se dignaran aceptar que la presente petición es una apelación administrativa de primera instancia, para que de conformidad con las atribuciones y la embestidura que usted tiene se dignara entregar su criterio apegado al marco legal, para que los señores ejecutivos de la Secretaría de Movilidad revean o revisen su disposición y se proceda a la suscripción y entrega de los Contratos de Operación a las compañías y cooperativas legalmente constituidas de conformidad con la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Reconocemos que los Gobiernos Municipales de conformidad con el artículo N° 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina la capacidad de: **"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"** lo subrayado es copia textual; lo cual debe estar enmarcado en la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Se dignará aceptar que para exponer con mayor claridad el tema se dignará disponer que nos reciban en comisión general en la Comisión de Movilidad por ser un tema de urgente solución en la próxima reunión.

Notificaciones recibiremos en Calle S48 F y Línea Férrea entrada principal al Beaterio diagonal a las Bombonas de Petrocomercial, o las direcciones de correo electrónico jorgeyanez@translatinos.com y jorgeyanezjr@translatinos.com.

Atentamente


Sr. Jorge Yáñez Venegas
PRESIDENTE EJECUTIVO
TRANSLATINOS S.A.
CEL: 0992009367


Ing. Jorge Yáñez Romero
GERENTE GENERAL
TRANSLATINOS S.A.
CEL: 0992009511


Sr. Edgar Pérez
PRESIDENTE EJECUTIVO
COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSPORTE


Dr. Manuel Chimboga
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSPORTE